

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE IRURTZUN

(Publicados en el Boletín Oficial de Navarra, nº 66 de 29 de mayo de 1989)

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º. Los Ayuntamientos de Arakil, Irañeta, Araitz, Betelu, Arruazu, Larraun y Uharte Arakil, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, para la organización y prestación en forma asociada de los Servicios de su competencia que se expresan en el capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando supletoriamente el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, Ley Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las Corporaciones Locales.

Artículo 2º. Personalidad jurídica.

Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como Entidad administrativa de carácter público, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de sus fines y comprenderá los términos de los Entes Locales que la compongan en cada momento.

Artículo 3º. 1.- La expresada Entidad Local se denominará Mancomunidad de Servicios Sociales de la denominada Zona Básica de Salud de Irurtzun, con sede en Irurtzun. No obstante, las sesiones de los órganos colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier Ayuntamiento miembro.

La sede, podrá trasladarse por decisión de la Asamblea.

2.- A los efectos del punto anterior, los Ayuntamientos vienen obligados a permitir a la Mancomunidad, el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

CAPITULO II

Fines

Artículo 4°. La Mancomunidad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Los servicios sociales de base con funciones de información, concienciación, asesoramiento y orientación a las personas, familias, colectivos locales, sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de servicios sociales.
- b) Atención a la tercera edad, mediante ayuda a domicilio, hogares, clubs y residencias.
- c) Desarrollar la coordinación adecuada con los servicios educativos, culturales y sanitarios para conseguir una máxima eficacia y economía de servicios en las prestaciones a realizar.
- d) Pudiendo realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades enunciadas.
Disfrutará de cuantos derechos y facultades atribuya la legislación a las Corporaciones Locales para la consecución de estos fines, incluida la posibilidad de municipalizar los servicios.

Artículo 5°. Dentro de su competencia, anteriormente especificada, la Mancomunidad está facultada para realizar todos los actos que se encomienden al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, y en particular:

- 1.- Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones públicas y privadas.
- 2.- Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- 3.- Organizar todos los servicios de la Mancomunidad.
- 4.- Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos y de préstamo de créditos.
- 5.- Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

CAPITULO III

Plazo de vigencia

Artículo 6°. El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la legalidad vigente.

CAPITULO IV

Organos directivos y de gestión

Artículo 7º. El Gobierno y la administración de la Mancomunidad, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea.
- La Comisión Permanente.
- El Presidente.

El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualquiera otra reconocidas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 8º. La Asamblea como órgano de participación y organización de la población en los Servicios Sociales tendrá la siguiente composición:

Un representante por cada 500 habitantes y/o fracción, computándose el número total de habitantes de derecho de todas las Corporaciones para determinar los vocales que les corresponden en la Asamblea.

Estos representantes deberán ser concejales de los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 9º. Elección de los vocales de los Ayuntamientos.

Cada Corporación elegirá y renovará a sus representantes libremente, debiéndose renovar tal nombramiento en sucesivas elecciones locales. En caso de cese de un vocal, ya sea por voluntad de las Corporaciones o a iniciativa propia, o por cualquier otra causa, se deberá nombrar un sustituto en el plazo de un mes a contar desde el día en que cesó el anterior.

Artículo 10º. La Comisión Permanente estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Larraun, dos representantes del Ayuntamiento de Arakil y uno de cada uno del resto de los Ayuntamientos de la zona.

Artículo 11º. 1.- El cargo de Presidente recae sobre el Alcalde o Concejil elegido por y de entre los vocales representantes de los Ayuntamiento de la zona.

2.- No cabrán delegaciones de votos entre los representantes.

Artículo 12º. Se nombrará un Vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones de aquel en caso de ausencia o vacante hasta nueva elección. Dicho Vicepresidente será nombrado en la sesión constitutiva de la Asamblea en las sucesivas renovaciones de ésta.

Artículo 13º. El Secretario de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea.

Artículo 14º. A la Asamblea le corresponden las siguientes competencias:

1.- Acordar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como a la designación y renovación de cargos y empleados, según los Estatutos y normas legales y reglamentarias de aplicación.

2.- Aprobar los estatutos y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.

3.- Discutir y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales de la Mancomunidad.

4.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes.

5.- Llevar a los Ayuntamientos la propuesta de modificación de los Estatutos.

6.- Aprobar la plantilla de la Mancomunidad.

7.- Constituir entidades de gestión y de servicios y aprobar sus estatutos delegando las competencias que estime convenientes, salvo las referidas en el artículo 23.

8.- Aprobar los reglamentos, incluso el de régimen interno y las ordenanzas de precios y tarifas o tasas para la utilización de servicios y centros.

9.- Aprobación y resolución de los contratos laborales así como fijación en su caso, de sanciones disciplinarias.

Artículo 15°. Las atribuciones de la Comisión Permanente serán:

a) Ejercitar acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción previo informe favorable de Letrado en ejercicio.

b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio.

c) Disponer de los gastos generados por los servicios.

d) Dar cuenta anual a los Ayuntamientos de la labor realizada mediante una memoria destinada a informar a las Corporaciones sobre el funcionamiento del Servicio y actuación de la Mancomunidad durante el ejercicio.

e) Controlar y supervisar el desarrollo de los servicios.

f) La dirección, gestión e inspección de las actividades del Servicio.

g) Formar oportunamente con el Secretario los proyectos de presupuestos de la Mancomunidad, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

h) Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.

i) Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

Artículo 16°. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

1.- Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y servicios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades precedentes que en cada caso acuerde la Comisión Permanente.

2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Permanente y de la Asamblea.

3.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de ambas.

4.- Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.

5.- Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no están

reservadas a la Asamblea y Comisión Permanente, así como cualesquiera otras que pudieran corresponder a los Alcaldes en los Ayuntamientos.

6.- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.

7.- Adoptar personalmente, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea y la Comisión Permanente, las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Asamblea y Comisión Permanente en su primera reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria, si la importancia del caso lo requiriese.

Artículo 17°. Del Secretario.

El Secretario de la Mancomunidad tendrá como funciones:

1.- Informar y asesorar al Presidente, Asamblea y a la Comisión Permanente sobre las resoluciones que proceda adoptar, según los Estatutos, Ordenanzas y legalidad vigente.

2.- Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación de la Mancomunidad, previo conocimiento y resolución del Presidente.

3.- Redactar y autorizar las actas de las reuniones que celebren la Asamblea, Comisión Permanente, las resoluciones del Presidente y los documentos que haya de expedir la Mancomunidad.

4.- Expedir certificaciones de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

5.- Las demás funciones que sean procedentes y le encomiende la Presidencia, de las señaladas al cargo de Secretaría de la Mancomunidad.

CAPITULO V

Régimen de funcionamiento

Artículo 19°. 1.- La Asamblea se reunirá una vez al año en sesión ordinaria debiendo llevarse a cabo ésta, de conformidad con la norma a) del artículo 56 del R.A.M. o disposición que la sustituya.

Se podrán asimismo, realizar las sesiones que se estimen oportuno, bien por iniciativa del Presidente, bien por petición de la cuarta parte de los miembros de derecho que compongan la Asamblea.

2.- Cuando la sesión de la Asamblea sea solicitada por la cuarta parte de los miembros de derecho que compongan la Asamblea, el Presidente realizará la convocatoria dentro del plazo de un mes desde la recepción de la petición.

Artículo 20°. La convocatoria de la Asamblea y la fijación del orden del día corresponderá al Presidente. Se deberá realizar con tiempo suficiente para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán y nunca con anterioridad inferior a quince días.

A partir de la convocatoria, los miembros tendrán a su disposición los expedientes y asuntos a tratar.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión, tanto en primera convocatoria como en segunda.

Artículo 21°. Los acuerdos se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 22°. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los votos correspondientes a los miembros de derecho que compongan la Asamblea para la adopción de acuerdos en los siguientes casos:

- 1.- Aprobación de los planes plurianuales de obras e inversiones con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.
- 2.- Aprobación de los Estatutos de la Entidad Gestora.
- 3.- Admisión de nuevos miembros de la Mancomunidad.
- 4.- Emisión de deuda pública y concertación de crédito de competencia de esta Asamblea.
- 5.- Modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 23°. Para la modificación de los Estatutos se deberá seguir el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación de conformidad con las disposiciones vigentes. El paso inicial del proceso de modificación lo constituirá la propuesta de la Asamblea en tal sentido, con el quórum exigido en el punto anterior.

Artículo 24°. La Comisión Permanente se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al trimestre, debiendo celebrarse ésta de conformidad con la normativa vigente para las Entidades Locales.

Se podrán asimismo, realizar las sesiones que se estime oportuno, bien por iniciativa del Presidente, bien por petición de dos representantes de los Ayuntamientos.

Cuando la sesión de la Comisión Permanente sea solicitada por dos representantes de los Ayuntamientos, el Presidente realizará la convocatoria dentro del plazo de diez días desde la recepción de la petición.

Artículo 25°. En cuanto a la impugnación de las actuaciones de la Mancomunidad, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1986, de 17 de abril y Reglamento de desarrollo de la misma, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra.

CAPITULO VI

Régimen económico

Artículo 26°. La financiación para el cumplimiento de sus fines y de todos los gastos que se produzca, se efectuará a través de sus medios económicos que estarán formados:

- 1.- Las subvenciones que la Mancomunidad reciba del Gobierno de Navarra o de otras instituciones públicas o privadas, con destino a las actividades que se señalan en el artículo cuarto.
- 2.- Por los ingresos ordinarios y extraordinarios que pueden importar sus actividades.
- 3.- Por donaciones, legados, usufructos que se otorguen a su favor.
- 4.- Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y derechos.
- 5.- Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 27°. Los Ayuntamientos mancomunados se obligan a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad siguiendo los siguientes criterios.

Su distribución se efectuará en proporción a la población de derecho de sus respectivos municipios, según la última rectificación del padrón municipal de habitantes.

Artículo 28°. Los ingresos y gastos del servicio serán intervenidos y contabilizados por el Secretario-Interventor. La Junta rendirá cuentas mediante balance.

Si hubiera excedentes después de satisfacer los gastos totales del servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribuciones del personal y demás obligaciones concertadas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 29°. Cada Ayuntamiento deberá facilitar en su municipio un local adecuado al personal de los servicios sociales.

Artículo 30°. Los Ayuntamientos miembros autorizan al Gobierno de Navarra para que detraiga de las transferencias que a ellos les correspondan las cantidades que por cualquier concepto adeudan a la Mancomunidad o a sus secciones específicas, para su abono a esta entidad.

CAPITULO VII

Del personal

Artículo 31°. La Mancomunidad dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas formuladas por la Asamblea.

Artículo 32°. Integrarán la plantilla el personal laboral contratado por la propia Mancomunidad.

La Mancomunidad contratará al personal que precisa para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a su plantilla y con sujeción a la normativa vigente.

Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social. En consecuencia, los nombramientos no conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionario municipal.

CAPITULO VIII

Admisión de nuevos miembros

Artículo 33°. La admisión de nuevos Ayuntamientos y Concejos en la Mancomunidad, podrá ser aprobada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta legal señalada en el artículo 23, abriéndose un período de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días.

CAPITULO IX

Salida de miembros

Artículo 34°. 1.- Los Ayuntamientos podrán abandonar la Mancomunidad si lo consideran oportuno, previo acuerdo de la mayoría reglamentaria necesaria al efecto, (mayoría absoluta).

2.- El acuerdo deberá adoptarse antes del comienzo del cuarto trimestre de cada año.

3.- Los efectos económicos del acuerdo no afectarán hasta el ejercicio siguiente al de la toma del acuerdo de segregación.

CAPITULO X

Disolución

Artículo 35°. No existirán otros motivos de disolución total o parcial que los indicados en el artículo 60 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra o disposición que lo sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Los Ayuntamientos deberán designar sus representantes en la misma sesión en que aprueben los Estatutos.

2.- Dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de Navarra, se convocará a todos los representantes a la sesión de Constitución, en la que se deberán elegir los cargos personales, pudiendo tratar otros temas que a juicio de la Asamblea sean urgentes.

NOTA: Los presentes Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Irurtzun, han sufrido diversas modificaciones desde su aprobación, hasta el presente.

- 29-julio-1989: La Asamblea aprueba la incorporación de Imotz a la Mancomunidad.
- 12-junio-1992: La Asamblea acuerda la incorporación de Irurtzun como Ayuntamiento (hasta esa fecha figuraba como concejo del Ayuntamiento de Arakil).
- 12-junio-1992: La Asamblea acuerda la incorporación de cuatro concejos del Ayuntamiento de Iza, (Atondo, Cía, Gulina y Aguinaga).
- 12-junio-1992: La Asamblea acuerda modificar el artículo 21 de los estatutos, estableciendo que las convocatorias a sesión se enviarán con una semana de antelación, en lugar de 15 días.
- 25-agosto-1995: La Asamblea acuerda la incorporación de Lekunberri como Ayuntamiento (hasta esa fecha figuraba como concejo del Ayuntamiento de Larraun).
- 29 -julio-1999: La Asamblea acuerda modificar el artículo 10 de los estatutos, estableciendo que la Comisión Permanente estará formada por un representante de cada Ayuntamiento miembro y no dos de Larraun, dos de Arakil y uno del resto de Ayuntamientos. Se ratifica el 21-octubre-1999.